



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000013765 DEL 30/03/2021

“Por la cual se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección Territorial Norte.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, en la Dirección Territorial Norte.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 218RA el 18 de marzo de 2021, del cargo

Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el estudio de encargo estableció que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía 51.563.687, quien no se pronunció interesada en ser encargada en este empleo, dentro del término establecido para tal efecto.

Que en consecuencia, el derecho preferente fue recibido por la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.370, quien mediante correo electrónico remitido el 18 de marzo de 2021, manifestó que no aceptaba la postulación para el encargo.

Seguidamente, el funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.382.697, ostentó el derecho preferente para el encargo, quien no se pronunció interesado en el mismo dentro del término establecido, por lo cual traslado el mismo al siguiente funcionario de la lista.

Que posteriormente, la funcionaria **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.407.273, recibió el derecho preferente para el encargo, quien mediante correo electrónico recibido el 18 de marzo de 2021, manifestó que aceptaba la postulación para el encargo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo a **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección Territorial Norte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la funcionaria **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 57.407.273, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección Territorial Norte.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Universitario, código 2028, grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta resolución a la funcionaria **MARÍA DEL ROSARIO ARDILA GUERRA**, al correo electrónico mrardila@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimés – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General